

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de enero de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ e/	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1343/2017-I	MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ OROZCO.	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSA AUTORIDAD	04/01/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal Araceli Pineda Salazar, remite el expediente del juicio administrativo número JA-1343/2017-I e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado, en el último párrafo de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p><i>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-1343/2017-I, se advierten que en el auto de admisión de la demanda dictado por la Magistrada Instructora de la Primera Sala el treinta de agosto de dos mil diecisiete, se concedió la medida cautelar con efectos restitutorios Asimismo, consta en autos que el auto de admisión de la demanda y concesión de la suspensión del acto impugnado, fue notificado el trece de septiembre del dos mil diecisiete, a las autoridades demandadas, mediante oficios números 5748/2017 y 5749/2017.</i></p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, para que <b>rinda el informe</b> correspondiente dentro del término de <u>veinticuatro horas</u> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u></p> <p align="center"><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</b></p> <p>lítese y cúmplase.- (Cuatro Firmas Ilegibles).</p>
2	JA-1812/2017-I	RANDY PAUL NARANJO MOREJÓN	COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	04/01/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal Araceli Pineda Salazar, remite el expediente del juicio administrativo número JA-1812/2017-I e informa que en los autos de dicho juicio</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ES ADECUADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3 JA-1460/2014-II

MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO , MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD

En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-1812/2017-I, se advierten que en el auto de admisión de la demanda dictado por la Magistrada Instructora de la Primera Sala el dos de octubre de dos mil diecisiete, se concedió la suspensión provisional.

Asimismo, consta en autos que el auto de admisión de la demanda y concesión de la suspensión del acto impugnado, fue notificado el once de octubre del dos mil diecisiete, a las autoridades demandadas, mediante oficios números 6593/2017 y 6594/2017. ( fojas 027 y 028).

Luego, mediante escrito presentado en fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, la parte actora, ocurre a manifestar que las autoridades demandadas, no han devuelto la licencia de conducir retenida en garantía al momento de la emisión del acto impugnado, incumpliendo de esa forma con la suspensión otorgada en juicio. Sin que obre en autos constancia alguna de la autoridad demandada, en la que manifieste y acredite haber dado cumplimiento a la medida cautelar otorgada en juicio.

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, **Titular del Órgano Desconcentrado Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán**, para que **rinda el informe** correspondiente dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.**

lístese y cúmplase.-  
(Cuatro Firmas Ilegibles).

Visto el estado procesal que guarda el expediente, el escrito presentado por la parte actora ante el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, habilitado para recibir promociones fuera del horario de labores, el día treinta de noviembre del presente año y la certificación que antecede, se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término de veinticuatro horas siguientes a que surtió efectos la notificación relativa otorgado en auto de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete al 1) SINDICO MUNICIPAL EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN; 2) PRESIDENTE MUNICIPAL; Y 3) SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CONTINENCIA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTES INTERVINIENTAS.

			<p>para el efecto de que se rindiera el informe a que se refiere el numeral 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y se exhibieran las constancias con las cuales se acreditara haber pagado a la parte actora "<b>Materiales para la Construcción la Mexicana, S.A. de C.V.</b>" las cantidades a que resultaron condenadas en el presente juicio, no obstante que dichas autoridades fueron debidamente notificadas como consta en los acuses de recibo de los oficios 6510/2017-SGA Y 6511/2017-SGA dirigidos al Presidente Municipal y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a los cuales les fueron asignados los códigos MN580180366MX y MN580180396MX, recibidos en la Presidencia Municipal de Angamacutiro, Michoacán el dieciséis de noviembre del año en curso.</p> <p>En este orden, se tiene que las autoridades demandadas <b>no presentaron el informe requerido</b> en el acuerdo de pleno de fecha veintiséis de octubre del actual, <b>ni acreditaron haber dado cumplimiento a la sentencia</b> dictada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, respecto a la cual el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ha requerido de manera reiterada su cumplimiento, como se desprende de los múltiples proveídos dictados en fechas dieciocho de mayo, trece de julio, dieciséis de agosto, catorce de septiembre y veintitrés de noviembre, todos del año de dos mil dieciséis.</p> <p>Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de octubre del presente año, y <b>se imponen 1) Una multa al C. JOSÉ ALBERTO CAMPOS MALDONADO</b>, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento; <b>2) Una multa al C. XAVIER GARCÍA GRANADOS</b>, en su calidad de Presidente Municipal; y, <b>3) Una multa al C. HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCA</b> en cuanto Secretario del Ayuntamiento, todos de Angamacutiro, Michoacán, <b>cada una de las multas por la cantidad de \$377,450.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)</b>, equivalente a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$75.49 [setenta y cinco pesos 49/100 M.N.]) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios, con los cuales, quedaron sustituidas todas las referencias en salarios mínimos por unidades de medida y actualización, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil diecisiete; en el entendido de que las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad y seguirán siendo responsables del pago de las mismas aún y cuando llegaren a separarse del cargo.</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN JUICIOS CONVENIDOS POR FESAA (PROCESO DE DEFENIDA CIVIL) Y PROCESO CONSULTA

			<p>Se imponen las multas 1) al C. JOSÉ ALBERTO CAMPOS MALDONADO, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento; 2) al C. XAVIER GARCÍA GRANADOS, en su calidad de Presidente Municipal; y, 3) al C. HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCA en cuanto Secretario del Ayuntamiento, todos de Angamacutiro, Michoacán, en las cantidades antes referidas, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que dieron margen para la imposición del monto en cuestión:</p> <p>Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de las autoridades demandadas, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a éstas, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a las autoridades demandadas en el acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, <b>se ordena dar vista</b> para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</p> <p>Vista al <b>Congreso del Estado</b> para que se <b>de inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, del C. XAVIER GARCÍA GRANADOS</b>, en su calidad de Presidente Municipal de Angamacutiro, Michoacán; y del <b>C. JOSÉ ALBERTO CAMPOS MALDONADO</b>, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento.</p> <p>Vista al <b>Ministerio Público</b> para la <b>integración de la carpeta de investigación correspondiente</b> por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Vista a la Contraloría Municipal u <b>órgano interno de control</b>, del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, <b>para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan</b>, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.</p> <p>Finalmente, <b>se requiere nuevamente a las autoridades demandadas para que exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultaron condenadas, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de persistir el incumplimiento de la sentencia</b>, como lo solicitó la parte actora en sus escritos de fechas dos de octubre y treinta de noviembre, ambos, de dos mil diecisiete y en términos de lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

**ESTE TRIBUNAL DECRETARÁ LA DESTITUCIÓN DEL C. HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCA, DEL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN,** en cuanto autoridad demandada y condenada al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.

**NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.**

Listese y Cumplase.  
(cuatro firmas ilegibles).

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de enero de 2018.

N o	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1951/2017-III	xxxxxxx	<b>Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y diversa autoridad</b>	15/01/2018	<p>En términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere</b> para determinar la posible inculcación a la <b>Coordinación General de Comunicación Social</b>, para que <b>rinda el informe</b> correspondiente dentro del término de <u>veinticuatro horas siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no rendirlo, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las mismas les correrán por lista, aún las de carácter personal, en términos del artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.-</u></p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>lístese y cúmplase.- (Cuatro Firmas Ilegibles).</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚNICAMENTE PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de enero de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1103/2014-II	HESQUIO PÉREZ LULE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/01/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal Arturo Bucio Ibarra, remite el expediente del juicio administrativo número JA-1103/2014-II e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el que ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda conforme a lo determinado en el fallo de la Queja número 0045/2016-II, esto es, a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia, en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-1103/2014-II, se advierte que con fecha quince de abril de dos mil quince, se dictó la sentencia recaída al citado juicio</p> <p>Asimismo, consta en autos a foja (201) que la sentencia recaída al juicio que nos ocupa, fue notificada a la autoridad demandada el catorce de mayo del dos mil quince, mediante oficio número 2688/2015-SGA.</p> <p>Luego, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se dictó la resolución de queja número 0045/2016-II en cumplimiento de sentencia del amparo indirecto I-205/2017, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán</p> <p>Posteriormente mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y visto el estado procesal</p> <p>En consecuencia y en atención a que en autos no obra constancia alguna de la autoridad demandada, en la que se manifieste y acredite haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en fecha quince de abril de dos mil quince.</p> <p>En términos de lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, <b>Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, para que <b>rinda el informe</b> correspondiente dentro del término de <u>veinticuatro horas</u> siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u></p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Listese y Complase.- (Cuatro Firmas ilegibles).-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. JUSCOO DE LOS JUICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de enero de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0916/2014-II	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN	25/01/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal Licenciado José Daniel Vargas Ríos, remite el expediente del juicio administrativo número JA-0916/2014-II e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0916/2014-II, se advierte que en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis se emitió la sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha once de agosto de dos mil dieciséis y que en sus puntos resolutive señala:</p> <p>Sin embargo, a la fecha la parte demandada únicamente ha puesto a disposición del actor, ante este Tribunal, solamente la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante tres cheques; siendo que la sentencia se debió haber cumplido de forma total desde que causó ejecutoria, esto es, el once de agosto de dos mil dieciséis, por lo que ha transcurrido más de un año y no se ha dado total cumplimiento a la sentencia.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, como se ordenó en la sentencia, al ser el representante legal del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y la administración pública municipal, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente del que surta efectos la notificación del presente auto, realice el pago a favor de la moral actora de las cantidades de \$321,583.02 (trescientos veintiún mil quinientos ochenta y tres pesos 02/100 moneda nacional) por concepto de saldo pendiente de cubrir en virtud de la realización de la obra amparada con el contrato MAM/DOP-073/IR-005/2011, así como \$316,866.44 ( trescientos dieciséis mil ochocientos sesenta y seis pesos 44/100 moneda nacional) por concepto de gastos financieros, más las cantidades que por este concepto se sigan generando a favor de la moral actora desde la fecha de emisión de la sentencia, hasta que se ponga a su disposición el pago correspondiente.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESLINDA LA RESPONSABILIDAD DEL JUICIO POR REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>Cantidades a las que se deberá tomar en consideración los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que exhibió mediante tres cheques en la Primera Ponencia en fechas veinticinco de abril, cinco de julio y seis de septiembre del año que corre.</p> <p>20. En auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, la autoridad demandada ocurre a exhibir dos cheques uno de fecha once de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y el diverso de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete por la cantidad de \$138,449.46 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional) pagaderos a nombre de la persona moral actora en el presente juicio, arrojando dichos documentos la cantidad de \$338,449.46 (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 46/100 moneda nacional).</p> <p>21. En auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por parcialmente cumplida la sentencia de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, toda vez que a la fecha las autoridades demandadas han puesto a disposición de la moral actora las cantidades conminadas y cuantificadas en sentencia, pues sumadas las cantidades descritas en líneas precedentes nos arrojan un total de \$638,449.46 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional), para lo cual, la moral actora a la fecha recibió como pago parcial la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y, su vez, se encuentra a su disposición la cantidad total de \$338,449.46 (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional); montos que sumados nos arrojan un total de \$638,449.46 (seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional) lo que como ya se expuso, corresponde a la cuantificación determinada en sentencia, de ahí que, a criterio de esta Juzgadora las autoridades demandadas han dado parcial cumplimiento a la sentencia dictada el ocho de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>Así mismo, se requirió al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, como se ordenó en la sentencia, al ser el representante legal del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y la administración pública municipal, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente del que surta efectos la notificación del presente auto, realice el pago total a favor de la moral actora por la cantidad de \$113,835.78 (ciento trece mil ochocientos treinta y cinco pesos 78/100 moneda nacional), monto que corresponde a las actualizaciones de los gastos financieros conminados en sentencia.</p> <p>22. En auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete y visto el estado procesal del juicio se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la autoridad demanda y nuevamente se requiero a la autoridad demanda a realizar el pago pendiente que por concepto de gastos financieros resultaba pagadero por la cantidad de \$113,835.78 (ciento trece mil ochocientos treinta y cinco pesos 78/100 moneda nacional).</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS PUESEN DISPONIBLES EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

			<p>Los cuales a la fecha del presente acuerdo resultan a cargo de la autoridad demandada Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, que por concepto de gastos financieros se encuentran pendiente de ser pagados al parte actora del presente juicio y se determinan tomando en consideración los siguientes aspectos:1. La sentencia se emitió en data ocho de junio de dos mil dieciséis, por tanto, la actualización por concepto de gastos financieros inició a contar a partir del día nueve de junio de dos mil dieciséis; a lo cual, a la fecha de emisión del presente acuerdo –veinticinco de enero de dos mil dieciocho- han transcurrido quinientos noventa y cinco días naturales.2. Por cuanto, al dividir la cantidad de \$6,431.66 (seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 66/100 moneda nacional) -cantidad que corresponde al 2% del adeudo reclamado virtud de lo determinado en sentencia al reverso de la foja 354- entre treinta días nos arroja un total de \$214.38 (doscientos catorce pesos 38/100 moneda nacional).3. Cantidad que multiplicada por quinientos noventa y cinco días arrojan la suma total de \$127,556.10 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y seis mil pesos 10/100 moneda nacional).Por lo cual y derivado de que de los autos del presente juicio no obra constancia alguna de la autoridad demandada, en la que manifieste y acredite haber dado cumplimiento de forma total a la sentencia dictada en el presente juicio, se requiere de nueva cuenta al <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán como se ordenó en la sentencia, al ser el representante legal del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y la administración pública municipal</b>, a fin de que en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, para que <b>rinda el informe</b> correspondiente dentro del término de <u>veinticuatro horas</u> siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la sentencia de forma total, se le impondrá una multa de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u></p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Cuatro Firmas ilegibles)</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de enero de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1065/2017-II	JOSÉ LUIS MORALES DEL RÍO.	TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	29/01/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual se remite el expediente del juicio administrativo número JA/1065/2017-II de cuyos autos se advierte que se dictó un proveído en fecha veintitrés de enero de la presente anualidad en el que el Magistrado Instructor ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado, en el último párrafo de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Posteriormente se dictó el Acuerdo de Pleno de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, donde se tuvo la autoridad demandada, <b>Titular del órgano desconcentrado denominado "Policía de Morelia" de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán</b>, por presentando el informe requerido en proveído del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, en relación con el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado, denunciado por la parte actora y atentos a su contenido, se tuvo que el Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad, manifiesto que realizo visitas periódicas y en horarios distintos al domicilio del actor, con el fin de hacer la entrega de la garantía que ampara su boleta de infracción con número de folio 182715, sin que haya sido posible su localización para realizar la entrega física de la placa delantera de circulación número MVV1758 retenida, por lo que argumentó haber puesto a disposición de la parte actora para que acudiera a los Juzgados Cívicos que se encuentran en la calle Eduardo Ruiz No. 526 de la colonia Centro, previa identificación oficial, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido; y se ordenó <b>dar vista a la parte actora</b> con el oficio del Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación, ocurriera a manifestar lo que a su interés correspondiera en relación al cumplimiento de la medida cautelar otorgada así como también, para que expusiera si a esa fecha ya le había sido devuelta la placa delantera de circulación retenida en garantía al momento de la emisión del acto impugnado.</p> <p>En este orden, se tiene que la autoridad demandada <b>Titular del órgano desconcentrado denominado "Policía de Morelia" de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, ha incumplido la medida cautelar</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO QUE SE LE DA. PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>otorgada por el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de Pleno de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, y <b>se impone al C. BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, Comisionado Municipal de Seguridad Pública de Morelia, una multa por la cantidad de \$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).</b></p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de la multa impuesta al servidor público sancionado, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despacha la autoridad multada, y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clave electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A de C.V. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado.</p> <p>Luego, con fundamento en lo dispuestos en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere nuevamente a la autoridad demandada, <b>Titular del órgano desconcentrado denominado “Policía de Morelia” de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, que dé cumplimiento a la suspensión del acto impugnado</b> otorgada en proveído de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, dentro de las <u>veinticuatro horas</u> siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa y lo informe a este Tribunal, <u>apercibido de que en caso de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una nueva multa de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización,</u> por tratarse de una actitud reincidente.</p> <p>Finalmente, en términos de lo dispuesto en el numeral en cita, se ordena girar oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada, en el que se le comunique la actitud de desobediencia del Comisionado Municipal de Seguridad Pública de Morelia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la suspensión del acto impugnado en el presente juicio en los términos que fue concedida en proveído de fecha siete de julio de dos mil diecisiete.</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

				<p>Lo anterior, sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la medida cautelar, así como la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, de acuerdo a lo que disponen los artículos 203 y 286, segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y cúmplase.- (Cuatro Firmas ilegibles).</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CUMPLIR.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la autoridad demandada, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despacha la autoridad multada, y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clave electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A de C.V. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado. Por tanto habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a éstas, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a la autoridad demandada en el acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, **se ordena dar vista** para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:

Vista al **Congreso del Estado** para que se dé **inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, del C. DANIEL ZARATE ESTRADA**, en su calidad de Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, en cuanto representante legal del Ayuntamiento.

Vista al **Ministerio Público** para la **integración de la carpeta de investigación correspondiente** por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.

Vista a la Contraloría Municipal u **órgano interno de control**, del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, **para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan**, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio. Finalmente, **se requiere nuevamente a la autoridad demandada para que exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento de la sentencia**, como lo solicitó la parte actora en sus escritos de fechas veinticinco de octubre

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de enero de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-2246/2017-III	AYUNTAMIENTO DE ALVARO OBREGÓN, MICHOACÁN.	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	31/01/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual se remite el expediente del juicio administrativo número JA-2246/2017-III e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se ordenó la remisión al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la suspensión del acto impugnado, en el último párrafo de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo. Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, <b>Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán</b>, para que <b>rinda el informe</b> correspondiente dentro del término de <u>veinticuatro horas</u> siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u> <b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</b> <u>lístese y cúmplase.-</u> (Cuatro Firmas Ilegibles).</p>
2	JA-0460/2015-II	ANTONIO CORREA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN.	31/01/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta mediante el cual se remite el expediente del juicio administrativo número JA-0460/2015-II e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha once de enero de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo. Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere a las autoridades demandadas 1) Presidente Municipal y 2) Síndico Municipal</b>, ambos de Maravatio, Michoacán, para que <b>rindan el informe</b> a que se refiere el numeral en cita y <b>exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultaron</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUSCRIBIÓ EN EL OFICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

